



Expediente: 91/2018

ACUERDO 118/2018, de 19 de noviembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se inadmite la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don A. E. P. frente a la adjudicación del contrato de *“Servicio de transporte, carga y descarga de los instrumentos musicales y materiales de la Orquesta Sinfónica de Navarra”*, efectuada por *“Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S. L.”*.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante correo electrónico remitido el día 4 de octubre de 2018, *“Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S. L.”* (en adelante NICDO) invitó a seis empresas a participar en la licitación, por procedimiento simplificado, del contrato de *“Servicio de transporte, carga y descarga de los instrumentos musicales y materiales de la Orquesta Sinfónica de Navarra”*. Dicha invitación fue atendida por dos empresas, *“BETVAN LOGISTIC, S.L.”* y don A. E. P. , que presentaron la correspondiente proposición.

SEGUNDO.- Tramitado el procedimiento de adjudicación, con fecha 29 de octubre de 2018 NICDO notificó a don A. E. P., mediante correo electrónico, lo siguiente:

*“En relación al proceso de selección de una entidad para la realización del TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA DE LOS INSTRUMENTOS MUSICAL Y MATERIAL EN GENERAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE NAVARRA efectuada por NICDO, se le comunica que su oferta no ha resultado adjudicataria.*

*En cumplimiento de los artículos 100, 101 y 102 Ley 2/2018, del 17 de abril, de Contratos Públicos, se le informa:*

- *Que ha resultado seleccionada y adjudicataria, por ser la oferta técnico-económica más ventajosa, BETVAN S.L.*
- *Se adjuntan las actas de apertura y puntuación de las ofertas participantes, con la puntuación detallada de cada licitador según los diferentes apartados establecidos en las Condiciones Regulatoras:*
  - *Evaluación de las ofertas económicas contenidas en el sobre nº3*
- *Que la fecha de finalización del plazo de suspensión de los efectos de la decisión de adjudicación del contrato, teniendo en cuenta los plazos dispuestos en el artículo 101.2 de la Ley Foral 2/2018, es el próximo 9 de noviembre de 2018.*
- *Que en los artículos 121 y siguientes de la Ley Foral 2/2018 se regulan las reclamaciones en materia de contratación pública.”*

TERCERO.- Con fecha 9 de noviembre de 2018 don A. E. P. interpone ante este Tribunal reclamación especial en materia de contratación pública frente a la citada adjudicación del contrato de *“Servicio de transporte, carga y descarga de los instrumentos musicales y materiales de la Orquesta Sinfónica de Navarra”*, efectuada por NICDO.

CUARTO.- El día 16 de noviembre de 2018 NICDO remite el expediente de la licitación así como sus alegaciones a la reclamación, entre las que se encuentra que esta es extemporánea.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La reclamación se presenta contra un acto dictado en el seno de un procedimiento de adjudicación por parte de una entidad adjudicadora de las contempladas en el artículo 4.1.e) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), como es NICDO, sociedad pública incluida en su ámbito subjetivo de aplicación.

SEGUNDO.- La reclamación formulada se fundamenta en la vulneración de las normas de concurrencia en la licitación, motivo incluido entre los que de forma tasada

señala el artículo 124.3 de la LFCP para fundar una reclamación en materia de contratación pública.

TERCERO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, al tratarse de una empresa participante en la licitación, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

CUARTO.- El artículo 124.2.b) de la LFCP determina que el plazo para la interposición de la reclamación especial en materia de contratación pública es de diez días a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado cuando se recurran los actos de adjudicación por parte de quienes hayan licitado.

Respecto al cómputo de plazos la LFCP fija una regla general en su artículo 47, apartado 1, al establecer:

*“1. Todos los plazos establecidos en esta ley foral se entenderán referidos a días naturales salvo que expresamente se disponga lo contrario.”*

Pues bien, en aplicación de la norma citada y dado que el artículo 124 de la misma fija un plazo de diez días para reclamar sin indicar si estos son hábiles o naturales, deberemos entender que se trata de días naturales. A esto no obsta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 30.2, determine que *“cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos”* puesto que el mismo precepto también establece una excepción, *“siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo”* y la LFCP lo ha hecho. Por tanto, el plazo es de diez días naturales.

En el caso que nos ocupa, dado que la notificación de la adjudicación, en la dirección de correo electrónico para notificaciones señalada por el reclamante, se

produjo el día 29 de octubre de 2018, el plazo para reclamar se iniciaba el día 30 de octubre de 2018 y finalizaba el día 8 de noviembre de 2018.

QUINTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3. a) de la LFCP determina que será causa de inadmisión de la reclamación la interposición extemporánea y, por ello, en este caso, habiéndose interpuesto la reclamación especial el día 9 de noviembre de 2018, es decir, una vez finalizado el plazo normativamente establecido, este Tribunal debe inadmitirla.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don A. E. P. frente a la adjudicación del contrato de “*Servicio de transporte, carga y descarga de los instrumentos musicales y materiales de la Orquesta Sinfónica de Navarra*”, efectuada por “Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S. L.”.

2º. Notificar este Acuerdo a don A. E. P., a “Navarra de Infraestructuras de Cultura, Deporte y Ocio, S. L.”, y a cuantos interesados figuren en el procedimiento, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 19 de noviembre de 2018. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, M<sup>a</sup> Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.